

Reglas de Origen

Jorge W. (1993) Reglas de origen y procedimientos aduanales. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Recuperado el día 1 de abril de 2019 accedido a partir de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1060-el-tratado-de-libre-comercio-de-america-del-norte-analisis-diagnostico-y-propuestas-juridicas-t-i> . Señala que las características de las normas de origen, según la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos de Norteamérica, requieren alinearse a: uniformidad, simplicidad, predicibilidad, administrabilidad, transparencia y eficacia.

Uniformidad (aplicación consistente de las reglas). Las reglas de origen deben ser estructuradas de manera consistente de forma tal que puedan ser aplicadas por igual en varias naciones en sus convenios.

Simplicidad. Las reglas de origen deben ser claras y comprensivas, con el fin de reducir al mínimo la necesidad de criterio o pronunciamientos subjetivos.

Predicibilidad. Las reglas deben ser predecibles, para así permitir a las empresas planear y calcular cómo serán tratados los productos en particular y sus embarques.

Administrabilidad. Las reglas de origen deben ser fácilmente verificables y de fácil manejo o aplicabilidad. No deben requerir excesivos o inaccesible información o que se impongan gravosos costos para el operador mercantil.

Ahora bien, en nuestra legislación mexicana, concretamente en la Ley de Comercio Exterior, también se considera el concepto de origen de las mercancías, el cual se encuentra normado en el artículo 9 de dicho ordenamiento jurídico, el cual se te describe a continuación:

Artículo 9o.- El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país.

Reglas de Origen

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o, en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Como podrás apreciar en el párrafo anterior, se contempla que el origen de las mercancías se establecerá, en su caso, conforme a las reglas establecidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, motivo por el cual para efectos de operaciones de los países miembros del TLCAN (México, Estados Unidos de América y Canadá) debemos atender los capítulos IV y V del TLCAN, los cuales están propuestos a someter el origen de las mercancías que tendrán los beneficios de la desgravación arancelaria, vigilando por que sean, efectivamente, los bienes y servicios originarios de la región, los verdaderamente favorecidos por el acuerdo transnacional.

Un bien es totalmente originario cuando este se obtenga en su totalidad, o se produzca enteramente en cada una de las naciones que integran el TLCAN. Ahora bien, El artículo 401 del capítulo IV inciso a) detalla que un bien será originario de la región cuando es OBTENIDO totalmente o PRODUCIDO enteramente en el territorio de una o más de las partes; con base en esta regla, un bien será originario del territorio de una parte, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Minerales extraídos en territorio de una o más de las Partes;
- (b) Productos vegetales, tal como se definen esos productos en el Sistema Armonizado, cosechados en territorio de una o más de las Partes;
- (c) Animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes;
- (d) Bienes obtenidos de la caza o pesca en territorio de una o más de las Partes;
- (e) Bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes y que lleven su bandera;

Reglas de Origen

(f) Bienes producidos a bordo de barcos fábrica a partir de los bienes identificados en el inciso (e), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguna de las Partes y lleven su bandera;

(g) Bienes obtenidos por una de las Partes o una persona de una de las Partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que una de las Partes tenga derechos para explotar dicho lecho o subsuelo marino;

(h) Bienes obtenidos del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidos por una de las Partes o una persona de una de las Partes, y que no sean procesados en un país que no sea Parte;

(i) Desechos y desperdicios derivados de:

(i) Producción en territorio de una o más de las Partes; o

(ii) Bienes usados, recolectados en territorio de una o más de las Partes, siempre que dichos bienes sean adecuados solo para la recuperación de materias primas; y

(j) Bienes producidos en territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los incisos (a) a (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

Referencias:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1993). Tratado de Libre Comercio de América del Norte. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1993). Ley de Comercio Exterior. México.

Jorge W. (1993) Reglas de origen y procedimientos aduanales. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Recuperado el día 1 de abril de 2019 accedido a partir de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bju/detalle-libro/1060-el-tratado-de-libre-comercio-de-america-del-norte-analisis-diagnostico-y-propuestas-juridicas-t-i>